

**MODIFICA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O  
ENSAYOS, PARA LA CERTIFICACIÓN EN  
SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS  
ELÉCTRICOS APARATOS DE COCINA,  
PE N°1/11:2012 DE FECHA 01.03.2012/**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N°18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y las Resoluciones 6, 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que mediante resoluciones exentas números 32, N°109 y N°19, de fechas 04.02.1988, 22.06.1988 y 17.02.1995, respectivamente, el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció que los productos eléctricos que se señalan a continuación deben contar con su correspondiente certificado de aprobación, otorgado por un Organismo autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, para su comercialización en el país:

1. Abridores de tarro
2. Afiladores de cuchillo
3. Amasadores de mantequilla
4. Batidora
5. Cernidores
6. Cuchillo
7. Exprimidor para preparar jugos (cítricos)
8. Juguera
9. Licuadora
10. Máquina multiuso (centro de cocina)
11. Máquina para cortar porotos verdes
12. Máquina para hacer helados
13. Máquina rebanadora de pan, queso, carnes
14. Mezcladoras de alimentos
15. Peladoras de papas
16. Picadora de alimentos
17. Ralladoras de queso

2° Que mediante la Resolución Exenta N° 74, de fecha 16.01.2007, se aprobó el protocolo PE N°1/11 para la certificación de los productos señalados en considerando 1°. Mediante Resolución Exenta N° 484, de fecha 30.03.2012, dado los antecedentes de un incidente de falla de cuchillos en licuadora de alimentos, se modificó el protocolo PE N°1/11 cuyo objetivo principal fue actualizar la referencia de norma internacional de Seguridad IEC 60335-2-14:2008-09 y agregar ensayos normativos en los seguimientos de cada importación de estos productos con el objetivo de garantizar la seguridad de las personas y cosas.



3° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

4° Que, en la tramitación del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; dado que el protocolo de ensayos fue puesto en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 30.06.2021 y el 30.08.2021, período en el cual se recibieron comentarios las cuales fueron tratados en el respectivo Comité Técnico, de fecha 15.10.2021, donde participaron importadores, organismos certificación y laboratorios de ensayos.

**RESUELVO:**

1° Apruébese el Protocolo de Análisis y/o Ensayos que a continuación se indica, para ser utilizado por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la evaluación de los productos eléctricos en cuestión.

Tabla

Protocolo	Área	Producto	Normas	Fecha de aplicación
PE N°1/11: 2021 22.11.2021	Seguridad	1. Abridores de tarro 2. Afiladores de cuchillo 3. Amasadores de mantequilla 4. Batidora 5. Cernidores 6. Cuchillo 7. Exprimidor para preparar jugos (cítricos) 8. Juguera 9. Licuadora 10. Máquina multiuso (centro de cocina) 11. Máquina para cortar porotos verdes 12. Máquina para hacer helados 13. Máquina rebanadora de pan, queso, carnes 14. Mezcladoras de alimentos 15. Peladoras de papas 16. Picadora de alimentos 17. Ralladoras de queso	IEC 60335-1:2016 IEC60335-2-14:2016 +AMD1:2019	30.03.2023

2° Los fabricantes, importadores y comercializadores de los productos individualizados en el punto anterior, previo a su comercialización en el país, deberán contar con productos certificados mediante el protocolo PE N°1/11:2021, a partir de la fecha indicada en el Resuelvo 1° de la presente resolución.



Caso:1649166 Acción:2968016 Documento:2943089  
V°B° CBJ/RHO/MH./JGF/SL.

Aquellas partidas de productos cuyos seguimientos fueron realizados con el protocolo PE N°1/11:2012, antes de la fecha de aplicación del protocolo PE N°1/11:2021, se podrán comercializar en el país hasta agotar existencias.

Los fabricantes e importadores interesados en utilizar el protocolo PE N°1/11:2021, antes de su entrada en aplicación, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tales efectos.

3° El Protocolo indicado en el Resuelvo 1°, de la presente resolución, deja sin efecto al PE N°1/11:2012, de fecha 01.03.2012, aprobado mediante la Resolución Exenta N°484 del año 2012, una vez que entre en aplicación el protocolo PE N°1/11:2021.

El texto íntegro del Protocolo individualizado en la presente resolución se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en el sitio web [www.sec.cl](http://www.sec.cl).

4° Respecto de las autorizaciones, los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos podrán solicitar autorización provisoria, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°30701 de fecha 09.10.2019, adjuntando la solicitud de acreditación ante el INN, y dependiendo de los resultados de la evaluación técnica por parte de esta Superintendencia, podrán ser autorizados provisoriamente por un plazo de 24 meses.

## ANÓTESE Y NOTIFIQUESE

**LUIS ÁVILA BRAVO**  
Superintendente de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos de Productos Eléctricos

Firmado digitalmente por  
**LUIS RODOLFO AVILA BRAVO**  
  
www.sec.cl



Caso:1649166 Acción:2968016 Documento:2943089  
V°B° CBJ/RHO/MH./JGF/SL.

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2968016&pd=2943089&pc=1649166>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)